
ESTATUTO SOCIAL
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO,
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS “PA'Í GARCÍA” LIMITADA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º Constitución y denominación. En la ciudad de Luque, República del Paraguay, a los veintisiete días del mes de julio del año un mil novecientos noventa y siete, queda constituida la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS “PA'Í GARCÍA” LIMITADA, la que se registrará por las disposiciones de este Estatuto Social y por las contenidas en la Ley 438/94 y su Decreto Reglamentario Nº 14.052/96, los que en adelante se denominarán “La Ley” y “El Reglamento”, respectivamente; otras leyes y normas que regulan al cooperativismo.

Art. 2º Duración. La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social.

Art. 3º Domicilio. El domicilio de la Cooperativa queda fijado en la Ciudad de Luque, Departamento Central, República del Paraguay, pudiendo establecer sucursales, o agencias en el Municipio de Luque o en cualquier Ciudad limítrofe.

CAPITULO II

DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4º Fines. Los fines que como empresa social y económica persigue, dentro del régimen cooperativo son:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados.
- b) Fomentar y promover la educación cooperativa.

Art. 5º Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro.
- b) Proveer recursos financieros a los socios.
- c) Tomar dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la sociedad, dar o recibir donaciones, subsidio o legados.
- d) Adquirir o enajenar bienes de toda clase, hipotecar, ceder o alquilar sus propios bienes.
- e) Ejecutar con organizaciones públicas o privadas, programas de bienestar social, mediante proyectos en base a necesidades de la comunidad.
- f) Implementar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
- g) Proporcionar a los socios una capacitación permanente para el desenvolvimiento de las actividades a ser emprendidas por los mismos

Esta enumeración es simplemente enunciativa, quedando la cooperativa facultada a realizar todo lo que más convenga a sus intereses, sin otras limitaciones que las legales y reglamentarias.

Art. 6º Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

- a) Recibir dinero en depósitos de cuentas corrientes o en cajas de ahorro.
- b) Conceder créditos con garantía real o personal, de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
- c) Contratar préstamos de dinero de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajos o la concesión de créditos a sus asociados.
- d) Realizar toda actividad económica de carácter comercial, industrial o de servicios, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la cooperativa.
- e) Celebrar contratos de seguro con compañías del ramo, organizadas preferentemente en cooperativas.
- f) Concertar contratos o convenios con firmas comerciales, industriales o de servicios así como con personas físicas o empresas unipersonales, que tengan por objeto la prestación de servicios a cargo de la cooperativa, sea mediante el trabajo personal y directo de sus socios, o a través del personal rentado de la entidad.
- g) Comercializar con los socios y familiares, mercaderías de todo tipo. Podrá comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley.
- h) Adquirir terrenos, viviendas, construcción de las mismas, en propiedad de los socios o no, sea por administración o por contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados, en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo.
- i) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles.
- j) Proporcionar a los socios asesoramiento, legales, técnicos, económicos o de cualquier índole en toda cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
- k) Realizar en suma, todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines y objetivos de la Cooperativa y que no sean contrarias a las leyes del país.
- l) Realizar toda actividad lícita, acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes en el país y los principios y valores universales del cooperativismo.

Art. 7º Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo a los siguientes Principios Universales del Cooperativismo:

- 1.- Membresía abierta y voluntaria
- 2.- Control democrático de los miembros
- 3.- Participación económica de los miembros
- 4.- Autonomía e independencia
- 5.- Educación, Capacitación e información
- 6.- Cooperación entre Cooperativas
- 7.- Compromiso con la comunidad

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8º Requisitos para ser socios. Podrán asociarse a la Cooperativa las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad a las disposiciones vigentes.
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad.
- c) Residir en la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de Luque o en cualquier Municipio limítrofe al mismo.-

- d) Suscribir como mínimo (4) cuatro certificados de aportación de 30.000 Gs. Cada uno e integrar en el momento del ingreso por lo menos el 10 % del total suscrito y el saldo en (10) diez cuotas mensuales e iguales.-
- e) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecida en asamblea.-
- f) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión, adjuntando todos los recaudos exigidos para tal fin y ser aprobada por dicho organismo.-

Art. 9º Asociación de Personas Jurídicas. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social, a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan los requisitos indicados en los inc. c), d), e) y f) del Art. Anterior.-

Art. 10º Pago previo. En el momento de presentar la solicitud de admisión mencionada en el inc. F) del Art. 8º de este estatuto, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias establecidas en los inc. d) y e) del citado artículo., sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad.-

Art. 11º Datos del solicitante. La solicitud de admisión presentada al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de Cédula de Identidad Civil Paraguaya, domicilio legal, manifestación expresa de conocer y aceptar este estatuto, firma del solicitante y de un socio proponente. El Consejo de Administración podrá exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime convenientes para el mejor análisis de la solicitud.-

Art. 12º Decisión sobre el ingreso. La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso, será decidida por el Consejo de Administración previa constancia de participación del interesado en la charla para futuros socios que dictare la Cooperativa.-

Art. 13º Fecha de ingreso. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la misma de la sesión del Consejo de Administración que resolvió aceptar la admisión.-

Art. 14º Responsabilidad patrimonial de los socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros se limita al monto de su capital suscrito.-

Art. 15º Deberes de los socios. Los socios tienen iguales deberes, derechos y obligaciones, independiente del capital aportado. Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de este estatuto, los reglamentos, las resoluciones asamblearias y las del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo.
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa.
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos.
- d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma.
- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones.
- f) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran.
- g) Suscribir como mínimo (2) dos certificados de aportación anualmente los que podrán ser integrados en (12) doce cuotas mensuales e iguales. Esta suscripción podrá ser modificada de conformidad a resolución asamblearia.
- h) Comunicar a la Cooperativa cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 11º este estatuto.-

Art. 16º Derechos de los socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos exigidos para los mismos.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y el Estatuto Social. Corresponde un voto por socio, el que no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
- c) Elegir y ser elegido para integrar cualquier órgano directivo de la Cooperativa.
- d) Solicitar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Tribunal Electoral cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional.
- e) Percibir los excedentes si los hubiere, en las condiciones que determine la asamblea.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad.
- g) Ejercer su defensa en los procesos sumariales promovidos en su contra por la asamblea o el Consejo de Administración.
- h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o ante el Instituto Nacional de Cooperativismo toda anomalía que observare en el funcionamiento de la Cooperativa.
- i) Solicitar la convocatoria a asamblea, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las actas de las sesiones de los órganos de gobierno, en la parte que les afecte directa o indirectamente.
- j) Interponer, de acuerdo con la Ley, el Reglamento y este Estatuto, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes, cuando juzgaren lesivas para su situación societaria.
- k) Renunciar de la Cooperativa cuando estime conveniente.
- l) Asistir sin voz y voto, a las sesiones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral, salvo caso en que estas se declaren reservadas.-

Art. 17º Pérdida de la calidad de socio. Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la jurídica.
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa.
- d) Exclusión.
- e) Expulsión.

Art. 18º Renuncia del socio. El socio puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante está purgando sanción de suspensión o hubiera sido previamente expulsado de la Cooperativa. El Consejo de Administración tampoco aceptará renuncia alguna en caso de que el solicitante no haya rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos cuando la entidad hubiere hecho convocatoria de acreedores o fuere declarada en quiebra.

Art. 19º Efectos de la renuncia. La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. La falta de decisión del Consejo de Administración sobre la renuncia presentada al término de los 30 días posteriores a la fecha de presentación de ella, será considerada como aceptación tácita de la renuncia.

Art. 20º Renuncias simultáneas. El Consejo de Administración aceptará renuncias simultáneas y colectivas siempre que no afecte la estabilidad de la Cooperativa.

Art. 21º Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración lo adoptará cuando el socio:

- a) Perdió uno de los requisitos indicados en el Art. 8º de este estatuto. No obstante, la pérdida de lo mencionado en el inc. c) del mencionado artículo, no será causa de exclusión si dentro de los treinta días de verificado el cambio de domicilio el afectado comunica por escrito su voluntad de seguir como socio.
- b) Incurrió en un atraso superior a un año para integrar el mínimo de certificados de aportación establecidos en el Art. 8º inc. d) de este estatuto.
- c) Dejó de integrar durante dos años consecutivos los certificados de aportación en las formas y condiciones señaladas en el Art. 15º inc. g) de este estatuto.-
- d) Cuando el socio tenga una morosidad en su crédito superior a seis meses y que el monto de su aporte sea superior o igual al de su deuda.

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado, para que en el perentorio plazo de treinta días corridos, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, se dispondrá la exclusión pertinente, dicha medida, podrá ser recurrida conforme a lo establecido en los Art. 72º y 124º de este estatuto.-

Art. 22º Reingreso de ex - socios. Los socios que fueren expulsados de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de un año de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes aguardarán tres meses, para ser admitidos nuevamente como socios. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula y deberá presentar todos los recaudos para nuevos socios.-

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I DEL PATRIMONIO

Art. 23º Constitución del patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El capital social aportado por los socios.
- b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, el Reglamento, este estatuto y los que crearen la asamblea para fines específicos.
- c) Las donaciones, legados o subsidios que reciba.

Art. 24º Capital social. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios integradas y comprometidas, documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en la Ley, el Reglamento y este estatuto.

Art. 25º Aumento del capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- a) Los aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios.
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este estatuto, por resolución asamblearia, o, por voluntad propia de los mismos socios, esta última regirá por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, las que no serán

tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en este estatuto o en resoluciones de asamblea

- c) Los excedentes aplicados a los aportes y los que la asamblea acordaren capitalizar.
- d) La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determina la asamblea. La capitalización proveniente del revalúo no será considerada a fin de establecer la relación aporte/operaciones, ni para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en este estatuto y en resoluciones de asamblea.-

Art. 26º Valor del Certificado de Aportación. El valor del certificado de aportación queda fijado en Gs. 30.000 (treinta mil guaraníes). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- a) **Serie "A"** corresponderá a los certificados cuyo valor nominal sean de Gs.30.000 (treinta mil guaraníes).
- b) **Serie "B"** corresponderá a los títulos que contengan diez certificados de aportación.
- c) **Serie "C"** corresponderá a los títulos que contengan cincuenta certificados de aportación.
- d) **Serie "D"** corresponderá a los títulos que contengan cien certificados de aportación.

Art. 27º Características de los certificados de Aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el 1% sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.-

Art. 28º Interés sobre el capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por el Art. 42º inc., d) de la Ley. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones suscriptas, los intereses y retornos que le corresponden, se aplicaran al saldo pendiente de integración.

Art. 29º Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.-

Art. 30º Irrepartibilidad de las reservas. Los fondos de las reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este estatuto o que crearen la asamblea para fines específicos, al igual que los legados, subsidios, o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, los herederos de los socios, los que renunciaron, los expulsados ni los acreedores de los socios, aun en el supuesto de disolución de la entidad.-

SECCIÓN II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

Art. 31º Oportunidad del reintegro. El importe de los certificados de aportación y otros haberes que correspondan, se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo

transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración, de acuerdo al estado financiero de la Cooperativa y en atención a la urgencia del caso, debidamente comprobada, podrá disponer la entrega inmediata o en cuotas.-

Art. 32º Límite del reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasará el cinco por ciento del capital integrado que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.-

Art. 33º Reintegro por fallecimiento. En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, en forma inmediata, cuando estos acrediten fehacientemente esa condición legal y una vez aprobado por el Consejo de Administración. Tendrán para el efecto cinco años, pasado ese tiempo y no hubiere reclamo se destinará al fondo de fomento de educación cooperativa.

Art. 34º Liquidación y Plazo del Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiese y otros haberes a su favor; y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte, se pagará acuerdo con lo establecido en el Art. 31 de este estatuto

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de los aportes y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99º de la Ley, previa aprobación por la asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiese reunirse por algún motivo.-

SECCIÓN III **DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS**

Art. 35º Ejercicio económico. El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio junto con el estado de resultados.-

Art. 36º Distribución del excedente. El excedente repartible se destinará:

- a) El 10% como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el 25% del capital integrado de la Cooperativa.
- b) El 10% como mínimo al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.
- c) El 3% para la finalidad prevista en el inc. f) del Art. 42º de la Ley.
- d) Hasta el 2% sobre el índice de inflación anual, determinado por el Banco Central del Paraguay, para capitalización de aporte siempre que dicho índice no fuere superior a 20%.
- e) Hasta un máximo del 50% al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 28º de este estatuto.
- f) El remanente se distribuirá en conceptos de retornos a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la asamblea pueda constituir de tales excedentes otros fondos para fines específicos.-

Art. 37º Régimen de Retiro de Retornos e Intereses. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 28º de este estatuto, la asamblea podrá resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios después de los treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad será acreditado como aporte de capital.-

Art. 38º Enjuugamiento de Perdida. Si la gestión económica de un ejercicio arrojaré pérdidas, por resolución de asamblea, y previo uso de las previsiones específicas si existieren, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43º de la Ley. Sin embargo, nunca podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.-

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Art. 39º Libros sociales. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Actas de Asambleas.
- b) Asistencias a Asambleas.
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) Acta de sesiones de la Junta de Vigilancia.
- e) Acta de sesiones del Tribunal Electoral.
- f) Acta de sesiones de cada comité auxiliar.
- g) Registro de socios.

Art. 40º Libros contables. La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario.
- b) Diario.
- c) Balance de sumas y saldos.
- d) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art. 41º Libros auxiliares. Además de los libros de registros contables principales, la empresa podrá adoptar los libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art. 42º Rubricación de libros. Los libros de la empresa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.-

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 43º Órganos de gobierno. Las autoridades de la Cooperativa encargadas de la dirección institucional, electoral y administrativa, del control interno, de la ejecución de los negocios sociales, del proceso electoral y demás actividades societarias son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) El Tribunal Electoral.
- e) Los Comités Auxiliares.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA

Art. 44º Naturaleza de la Asamblea y clases. La asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos de gobiernos y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que sus decisiones sean adoptadas de conformidad con las leyes pertinentes, este estatuto y disposiciones reglamentarias.- Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.-

Art. 45º Asamblea Ordinaria. Se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia, si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior. De conformidad a la Ley y el Reglamento, el Instituto Nacional de Cooperativismo, podrá convocarla a solicitud de cualquier socio, en caso de omisión de los órganos citados.
- c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos en el orden establecido:
 1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Balance Social, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia y de la Auditoría Externa.
 2. Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida
 3. Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio inmediato posterior.
 4. Fijación del límite máximo de préstamos que podrá contraer el Consejo de Administración en el ejercicio inmediato posterior.
 5. Elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral.

Art. 46º Asamblea Extraordinaria. La asamblea extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia o a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud de socios que representen el 10% del total de socios al día con sus obligaciones económicas y societarias al tiempo de la presentación de la solicitud. En todos los casos, la convocatoria deberá ajustarse a lo que estipule la Ley, El Reglamento y este Estatuto. La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en el Art. 55º de la Ley y su reglamentación.
- b) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 1. Reforma de este estatuto.
 2. Fusión, incorporación o asociación a otros organismos cooperativos, o la desafiliación de las mismas.
 3. Compra o venta de bienes que individualmente representen más del cinco por ciento del valor total del activo de la empresa.
 4. Emisión de bonos de inversión y/o de otras obligaciones que las leyes permitan.
 5. Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra.

6. Disolución de la Cooperativa.
7. Elección de autoridades en caso de acefalia.

Art. 47º Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que resulte procedente, el petitorio deberá contener los temas o puntos del Orden del Día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca la Ley y su reglamentación.-

Art. 48º Anuncio de convocatoria. Las convocatorias a Asambleas, previamente serán anunciado por los medios de comunicación disponible, por lo menos con una antelación mínima de quince días antes de realizarla y durante tres días, a fin de propiciar la mayor participación activa de los socios.

Art. 49º Plazo para la convocatoria y Orden del Día. Las asambleas serán convocadas con treinta días de anticipación, cuanto menos, respecto de la fecha fijada para su realización. En todos los casos la convocatoria contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y hora de realización y el carácter de la misma, se dará a conocer mediante avisos por los medios de comunicación masivos, locales y capitalinos, que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha prevista para su realización, con mención del órgano directivo que hizo la convocatoria.-

Art. 50º Disponibilidad de documentos. Diez días antes de la realización de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa, se pondrán a disposición de los socios, copias del balance general y social, estado de resultados, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen e informe de la Junta de Vigilancia, del plan general de trabajos y del presupuesto general de gastos y recursos. Con la misma anticipación deberá estar a disposición de los socios, toda otra documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.-

Art. 51º Adopción de resoluciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios con voz y voto presentes, salvo en los asuntos previstos en el Art. 46º inc. b) de este estatuto, para los cuales se exigirá el voto mayoritario de los dos tercios de los socios con voz y voto presentes en la asamblea. La elección de autoridades, en caso de acefalia se hará en la forma prevista en el Art. 56º de este estatuto. Para la disolución de la Cooperativa se requerirá la presencia en la asamblea de por lo menos el treinta por ciento de los socios al día con sus obligaciones económicas y societarias.-

Art. 52º Quórum Legal. El quórum legal para las asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de asamblea extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en el Art. 46º inc. a) de este estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los firmantes del pedido de convocatoria. Se labrará acta de esta circunstancia la que será firmada por los socios que estuvieren presentes y si fuere posible por un escribano público.-

Art. 53º Participación en la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el Libro de Asistencia a Asamblea. Tendrán voz y voto los socios que estén al día con sus obligaciones económicas con la cooperativa a la fecha de la convocatoria; a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz. El Reglamento Electoral establecerá la forma de identificación de los socios plenamente habilitados.-

Art. 54º Inicio de la Asamblea. Si se contare con el quórum legal, la asamblea se iniciará válidamente a la hora indicada en la convocatoria; a falta de dicho quórum, se constituirá legalmente una hora después, deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día. Podrá ser declarado por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, lugar y hora de reanudación. Se labrará acta de cada reunión.-

Art. 55º Ampliación del Orden del Día. En el orden del día de las asambleas se incorporarán los asuntos solicitados por cualquier órgano estatutario con potestad para convocar asambleas o por el diez por ciento (10%) de los socios con pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de realización del evento y, si además, no se opusiere a las disposiciones de la Ley, su reglamento y este estatuto. Quien hizo la convocatoria deberá responder en el perentorio plazo de tres días corridos siguientes a la recepción del pedido de ampliación del orden del día; en caso de silencio se considerará aceptada la inclusión.-

Art. 56º Sistema de votación. La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Tribunal Electoral, se hará mediante votación nominal directa y secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que siguen en números de votos conforme al número de vacancia disponible. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, salvo que la asamblea determine que el punto sea resuelto por votación secreta.-

Art. 57º Votación prohibida. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los funcionarios que tengan la calidad de socios, tienen voz en las asambleas pero no podrán votar en la aprobación o rechazo de la memoria, balance, estado de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, y en particular sobre la aprobación o el rechazo del presupuesto de gastos, inversiones y recursos. En la Asamblea Ordinaria no tendrán derecho al voto sobre temas de aprobación de la Memoria, del Balance y Cuadro de Resultados aquellos socios que hayan ingresado como tales luego del cierre del ejercicio correspondiente.

Art. 58º Desempate. Los empates en todas las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del presidente de asamblea, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, ni por parientes de los mismos, afectados hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, cuando se trate de Asamblea Ordinaria. Cuando se trata de votación secreta, el desempate se hará mediante sorteo, salvo que la asamblea resuelva hacer de nuevo la votación.

Art. 59º Autoridades de la Asamblea. La asamblea estará presidida por un socio designado por la misma de su seno, tendrá dos secretarios uno de los cuales será el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios presentes serán designados por la Asamblea para firmar en representación de todos el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y los secretarios de Asamblea. Dentro de los 15 días siguientes de la fecha de culminación de la Asamblea se deberá remitir al Instituto Nacional de Cooperativismo una copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier socio podrá pedir a su costa, copia del acta de Asamblea.-

Art. 60º Asuntos Indelegables. La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en los inc. c) del Art. 45º y b) del Art. 46º de este Estatuto.-

Art. 61º Socios disconformes con la fusión o la incorporación. Los socios que voten en contra de la fusión o la incorporación, a otra Cooperativa, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la cooperativa. Esta declaración deberá ser formulada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes, el derecho debe ser ejercido dentro de los 30 días hábiles posteriores a la Asamblea. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de retiro. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II del Cap. IV de este Estatuto, en lo que se opongán a este artículo.-

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 62º Naturaleza del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración. Sus miembros serán socios electos en Asamblea

Art. 63º Requisitos para integrar el Consejo de Administración

- a) Ser socio con antigüedad mínima de tres años en el momento de la convocatoria a asamblea.
- b) Tener plena capacidad para obligarse.
- c) Haber concluido, como mínimo, estudios de enseñanza secundaria (bachillerato).
- d) Haber realizado algún curso sobre temas cooperativos o de formación administrativa desarrollados por entidades competentes.
- e) No haber tenido mora por más de 30 días en todas sus obligaciones societarias en el último ejercicio económico.
- f) Estar al día con todas sus obligaciones societarias a la fecha de la presentación de su candidatura.

Art. 64º Impedimentos para integrar el Consejo de Administración:

- a) Que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Art. 73º y 80º de este estatuto.
- b) Que tengan parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el Gerente y Contador.
- c) Las que se hallen comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el Art. 72º de la ley y 77º del reglamento.

Art. 65 Composición. El Consejo de Administración estará compuesto de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal titular y dos Vocales suplentes.-

Art. 66º Distribución y Asunción de Cargos. La distribución de los cargos señalados en el Art. anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará en la primera sesión ordinaria que celebren en un plazo no superior a ocho (8) días corridos, contados desde la fecha que culminó la asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 67º Duración en los Cargos. La duración en los cargos previstos en el Art. 65º de este Estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma establecida en el Art. anterior. La disposición de este artículo, no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuere.-

Art. 68º Periodo de Mandato. Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos dos ejercicios económico para que puedan ser electos otra vez como miembros del Consejo de Administración. Los suplentes durarán dos años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de consejero titular, en cuyo caso completará el periodo de los reemplazados. Los suplentes podrán ser reelectos por otro periodo.-

Art. 69º Renovación Anual. El Consejo de Administración se renovará en forma parcial de la siguiente manera: Inicialmente tres miembros titulares, los dos restantes en el segundo bienio. En la hipótesis de remoción total del Consejo de Administración resuelta por asamblea, se procederá de la misma forma.-

Art. 70º Sesiones. Los miembros titulares del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una vez por semana sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el presidente o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En cualquiera de los casos el presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado el pedido. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de perecer el plazo acordado al Presidente.-

Art. 71º Quórum Legal. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de tres o más miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en ausencia del mismo, por el Vicepresidente a falta de ambos, preside el primer vocal titular. El miembro titular que presida la sesión, solo tendrá derecho al voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros titulares presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.-

Art. 72º Interposición de recursos. Los socios afectados directamente por las decisiones o resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en el perentorio término de cinco días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos siguientes a la recepción del Recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La decisión adoptada por el citado órgano, será susceptible de los recursos de Apelación y de Queja, en las formas y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de este estatuto.-

Art. 73º Remuneración a los Miembros. Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir una retribución que le acordará la asamblea en concepto de dieta por las sesiones a las que asistan o de viático en concepto de reembolso por los gastos que le ocasione el desempeño de sus funciones dentro o fuera de la institución. La remuneración estará fijada en el presupuesto general.

Art. 74º Responsabilidad de los Miembros. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por las violaciones de la Ley, el Reglamento, este estatuto y disposiciones adicionales vigentes.

Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución de referencia o constancia en Acta de su voto en disidencia.-

Art. 75º Renuncia de los Miembros. Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito su dimisión al Consejo de Administración y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie sobre el caso. El Miembro renunciante deberá presentar ante la primera asamblea las causas de su renuncia.-

Art. 76º Asistencias a las Sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año es causal de remoción, medida que será adoptada previa resolución de Asamblea. La obligatoriedad de la asistencia no afecta a los suplentes.-

Art. 77º Registración en Actas. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el Libro de Actas de Sesiones del citado organismo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros que asistan a la sesión.-

Art. 78º Ausencias de privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en tales circunstancias. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos, están claramente establecidas en este estatuto y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.-

Art. 79º Intereses Opuestos. El Miembro que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los miembros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

Art. 80º Comité Ejecutivo Permanente. A los efectos de atender las gestiones ordinarias la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por dos miembros titulares del Consejo de Administración en forma alternada quienes podrán percibir una dieta adicional a la prevista en el Art. 73º de este estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo en concordancia con la regulación establecida en la Ley, el Reglamento y este Estatuto Social.-

Art. 81º Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa.
- b) Nombrar y remover al Gerente y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente.
- c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
- d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.
- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios.
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación, los que solo podrán efectuarse entre socios.
- g) Estudiar y proponer a la asamblea el destino del revalúo del activo fijo, de conformidad al artículo 50º de la Ley y 51º del Reglamento.

- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes, a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en el plazo y las condiciones fijados en los artículos 31º, 34º y 60º de este estatuto.
- i) Convocar a asambleas.
- j) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria de las actividades realizadas, el balance general y social, estado de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
- k) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio o la de cubrir la pérdida resultante, según el caso.
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos.
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de crédito de conformidad a este estatuto y resoluciones asamblearias.
- n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querellas criminales por delitos del que resultare víctima.
- ñ) Conceder poderes a las personas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas.
- o) Contratar obligatoriamente una póliza de seguros, que garantice a la Cooperativa la recuperación de su patrimonio en caso de desfalco, malversación de fondos, defraudaciones u otros delitos de carácter económico.
- p) Crear comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y las responsabilidades de los mismos.
- q) Distribuir los cargos dentro del consejo.
- r) Recomendar a la asamblea el incremento o disminución de la suscripción de certificados de aportes mínimos de acuerdo a las circunstancias económicas del mercado.
- s) Fijar el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieren cubierto por seguro.
- t) Realizar cuantos actos o actividad sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.-
- u) Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades cuando lo crea conveniente.-

Art. 82º Facultades Implícitas. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación Cooperativa y este estatuto no reserven expresamente a la asamblea u otro órgano de la Cooperativa y todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.-

Art. 83º Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en algunos de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo con este estatuto
- c) Suscribir con el Tesorero y el Gerente, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago.
- d) Firmar con el Secretario y/o el Tesorero las escrituras públicas y los contratos en general; y con el Secretario y el Tesorero los certificados de Aportación y los títulos de certificados de aportación.

- e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas.
- f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente y Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, estado de resultados y demás documentos contables a ser presentados a las asambleas.
- g) Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo a rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 84° Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará esta circunstancia al Instituto Nacional de Cooperativismo y a los organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente interno de la entidad.-

Art. 85° Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Redactar las Actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo y cuidar que las Actas Asamblearias sean asentadas debidamente.
- b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa.
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este estatuto, todos los documentos que fuere de su competencia.
- d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa. Velar por el buen manejo de toda la documentación, libros sociales y enseres propios del Consejo y de las Asambleas.
- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.
- f) Integrar como secretario la mesa Directiva de las Asambleas.
- g) Mantener actualizado y controlar el Libro de Registro de Socios.

Art. 86° Del Tesorero. Es competencia del tesorero:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de cuotas, fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo a las normas técnicas exigidas por la Ley.
- b) Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadro de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este estatuto.
- c) En general participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.-

Art. 87° Del Vocal. El Vocal Titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 84° de este estatuto y sin perjuicio de la disposición prevista en la última parte del Art. 67° de esta Sección.-

Art. 88° De los Suplentes. Los miembros Suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación, determinado por la cantidad de de votos obtenidos en la asamblea que fue electo, reemplazarán a los titulares, en forma temporal o permanente, en caso de que éstos estén con permiso, impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el periodo de mandato que le correspondía a los reemplazados cuando fuere permanente. En caso de permiso o ausencia de cualquier titular por un

tiempo mayor a treinta días, el suplente será llamado obligatoriamente por el Consejo de Administración para ocupar el cargo, mientras dure la ausencia del titular.

SECCIÓN III **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 89º Naturaleza de la Junta. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus funciones y atribuciones de modo a no entorpecer las actividades de otros órganos de gobierno y estarán las mismas ajustadas a la Ley, el Reglamento, este estatuto y resoluciones asamblearias.-

Art. 90º Requisitos e Impedimentos para integrar la Junta. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, rige los mismos requisitos e impedimentos requeridos para ser miembros del Consejo de Administración, fijados en la Ley, el Reglamento y este estatuto-

Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.-

Art. 91º Composición y periodo de mandato. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. Los titulares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir dos ejercicios económico para que él o los afectados puedan volver a ocupar cargos dentro de dicho órgano. Los suplentes podrán ser reelectos y duraran dos años en sus funciones. Los cargos son: Presidente, Secretario, Vocal titular y dos vocales suplentes. Para ocupar estos cargos será imprescindible cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 63 de este Estatuto.

Art. 92º Distribución de cargos. La distribución de los cargos lo harán los propios titulares electos entre sí, en la primera sesión ordinaria que celebren, por votación secreta, en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha de la culminación de la asamblea que los eligió. La Junta de Vigilancia se renovará en forma parcial de la siguiente manera: cesarán en el primer bienio dos miembros titulares menos votados y los miembros suplentes. En el siguiente bienio un miembro titular. En la hipótesis de remoción total de la Junta de Vigilancia resuelta por asamblea, se procederá de la misma forma.-

Art. 93º Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside y suscribirá conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentada a la asamblea, y sobre cualquier otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requieran parecer de la Junta. Firmará además con las autoridades establecidas en este estatuto el inventario, balance y estado de resultados, toda vez que a criterio de la Junta, tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.-

Art. 94º Sesiones y Quórum Legal. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria semanalmente y extraordinariamente las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares lo consideren necesario. El quórum para las sesiones se da con la presencia de tres miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, el que preside la sesión solo votará en caso de empate.-

Art. 95º Remuneración a los Miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 73º de este estatuto.-

Art. 96º Consignación en Actas. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes.-

Art. 97º Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la asamblea ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidad en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarla, debiendo precisar las disposiciones que fueren transgredidas. De persistir las irregularidades o ellas revisten gravedad extrema, podrá convocar a asamblea extraordinaria de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y el Reglamento, o en su defecto, hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.-

Art. 98º Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia, proponer al Consejo de Administración una terna de empresas auditoras precalificadas, para su contratación la misma deberá estar prevista en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado por la asamblea.-

Art. 99º Obligación de los demás Órganos. Todos los órganos de gobierno y funcionarios de la Cooperativa, están obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia, a la firma auditora o persona autorizada por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-

Art. 100º Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario General de Bienes.
- b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el estado de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea.
- c) Revisar, por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas, salvo causa debidamente justificada.
- d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito que le fueran planteadas por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación societaria.
- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este estatuto.
- f) Designar una secretaria técnica de apoyo a la Junta de Vigilancia que dependerá de ella toda vez que dicha erogación este presupuestada, la función de la misma es coadyuvar la labor de contralor de la Junta de Vigilancia y rendirá cuenta a esta sobre la fiscalización o control que ejerza sobre la administración de la cooperativa. La misma no altera los deberes y responsabilidades de la Junta de Vigilancia.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sus miembros lo estimen convenientes, en las que tendrán derecho a voz.
- h) Las demás fijadas en la Ley, el Reglamento y este estatuto.

SECCIÓN IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 101º Naturaleza del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tiene a su cargo entender todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización y juzgamiento de los comicios para la elección de miembros que integrarán el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia

y Tribunal Electoral y su posterior proclamación así como cualquier acto eleccionario dentro de la asamblea, como también otro órgano de carácter temporal que instituya la asamblea.-

Art. 102º Composición y periodo de mandato. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. Los titulares durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberán transcurrir dos ejercicios económicos para que él o los afectados puedan volver a ocupar cargos dentro de dicho órgano. Los suplentes podrán ser reelectos y duraran dos años en sus funciones. Los cargos son: Presidente, Secretario, Vocal titular y vocales suplentes. Para ocupar estos cargos será imprescindible cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 63 de este Estatuto. Sesionaran semanalmente en forma ordinaria y cuantas veces sean necesarias en forma extraordinaria.

Art. 103º Distribución de cargos. La distribución de los cargos lo harán los propios titulares electos entre sí, en la primera sesión ordinaria que celebren, por votación secreta, en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha de la culminación de la asamblea que los eligió. El Tribunal Electoral se renovará en forma parcial de la siguiente manera: cesarán en el primer bienio un miembro titular y los miembros suplentes. En el siguiente bienio dos miembros titulares. En la hipótesis de remoción total del Tribunal Electoral resuelta por asamblea, se procederá de la misma forma.-

Art. 104º Requisitos e impedimentos para ser miembros del Tribunal Electoral. Para integrar el Tribunal Electoral, rigen los mismos requisitos e impedimentos fijados para el Consejo de Administración establecidos en la Ley, el Reglamento y este estatuto; Los miembros del Tribunal Electoral no podrán integrar el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia en la asamblea en que fenece su mandato, a menos que hayan renunciado al cierre del ejercicio, cuidando de no dejar acéfalo el mismo.-

Art. 105º Reglamento Electoral. Todo lo concerniente a su funcionamiento, organización, fiscalización y realización de las elecciones para elegir autoridades, estará previsto en un Reglamento Electoral aprobado por asamblea.-

Art. 106º Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y someter a consideración de la asamblea la aprobación del Reglamento Electoral, y su modificación.
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como el sello del Tribunal Electoral todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone este estatuto y el Reglamento Electoral.
- c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el reglamento electoral, la nómina de los candidatos para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa y expedirse en tiempo y forma sobre la habilidad de los mismos conforme con este estatuto y el Reglamento Electoral. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del tribunal para lo cual el reglamento electoral deberá regular sobre la materia.
- d) Confeccionar el padrón y el acta electoral, en las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede. El reglamento electoral debe prever el derecho a interponer recursos en favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados en alguna medida por el padrón electoral.
- e) Formar el archivo electoral.
- f) Con sujeción a las disposiciones de este estatuto y del reglamento electoral dictar su propio reglamento interno.

En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en las asambleas.-

SECCIÓN V
DE LOS COMITÉS AUXILIARES
PARAGRAFO I
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 107º Integración del Comité. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto como mínimo por cinco (5) socios los que no podrán ser funcionarios de la Institución. El comité contará con un Presidente, un Secretario y miembros. La nominación de cargos es privativa del Comité, no así la presidencia que será ejercido por un miembro del Consejo de Administración integrante del Comité y designado por dicho Consejo.-

Art. 108º Periodo de mandato. Los miembros del Comité de Educación durarán un (1) años en sus funciones y serán reemplazados o confirmados en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a uno o más integrantes del Comité.-

Art. 109º Funciones. Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación Cooperativa entre directivos, funcionarios, socios y demás personas, organizaciones, entidades o instituciones interesadas.-
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiere ser útil para los socios, tales como edición de libros, boletines, revistas, periódicos u otros tipos de ediciones, o utilizar los espacios ofrecidos o rentados en periódicos, revistas, audiciones radiales, televisivos, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.-
- c) Elaborar un plan anual de trabajo específico como así mismo un presupuesto tentativo de gastos y recursos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.-

Art. 110º Recursos financieros del Comité. Para el cumplimiento de su cometido el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto General de Gastos, inversiones y recursos aprobados por asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

PARAGRAFO II
DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 111º Naturaleza y Funciones. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.-

Art. 112º Composición. Estará integrado como mínimo por tres socios nombrados por el Consejo de Administración, distribuidos en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El presidente del Comité de Crédito será el tesorero del Consejo de Administración.

Art. 113º Designación de los miembros del Comité El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en asamblea, los miembros que integrarán el Comité de Crédito. No podrán ser funcionarios de la Institución y podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designó.-

Art. 114º Informe mensual. El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento del análisis y concesión de créditos que ofrece la Cooperativa y un informe trimestral de las concesiones realizadas.-

Art. 115º Reglamento de Crédito. El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares y moratorias, los tipos de garantías, etc. Para la aplicación del reglamento de referencia, previamente deberá estar aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativismo. También elevará a consideración del Consejo de Administración cualquier modificación que considere pertinente a los efectos de un mejor servicio.

PARAGRAFO III **DE OTROS COMITÉS AUXILIARES**

Art. 116º Creación de otros Comités. De acuerdo a la necesidad y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social, los que no podrán estar integrados por funcionarios de la Institución. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes, atribuciones y las responsabilidades de los mismos.-

PARAGRAFO IV **DEL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS**

Art. 117º Reglamentación de los Servicios. A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estarán sujetas las prestaciones de los servicios creados o a crearse.-

CAPITULO VI **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 118º Disciplina Interna. La Cooperativa es el fruto del trabajo Humano, inteligente, libre y solidario. Se basa en la confianza y respeto mutuo entre los asociados y la responsabilidad por los compromisos contraídos. Por lo que todos los socios deben distinguirse en la observancia de las normas legales y estatutarias y en la fidelidad a los Principios y Valores Universales del Cooperativismo. El incumplimiento de las normas constituye una falta y conlleva la sanción correspondiente.-

Art. 119º Clasificación de las faltas y penalización. En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, se establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicará la aplicación de sanciones, con arreglo a la legislación Cooperativa y este estatuto.

Para el efecto las faltas se clasifican en **leves y graves**, a las que corresponderán sanciones leves y graves.-

Art. 120º Faltas Leves. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización.
- b) Las actitudes de protesta en forma insolente.
- c) La violación de disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración adoptadas de acuerdo con la Ley, el reglamento y este estatuto.

Art. 121º Faltas Graves. Son faltas graves:

- a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros.
- b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen o comprometan la estabilidad patrimonial de la Cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los socios.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.
- d) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa.
- e) La violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos e informes de obligada reserva.
- f) La malversación de fondos de la Cooperativa o el desfaldo contra el patrimonio de la misma.
- g) La reiteración de las faltas leves tipificadas en el artículo anterior.-
- h) La falta de confidencialidad de dirigentes y empleados en temas vinculados a la cooperativa.

Art. 122º Sanciones. Las sanciones que serán aplicadas en cada caso serán las siguientes:

- a) **Por faltas leves:** Apercibimiento por escrito, o suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses. Mientras dure la suspensión el socio debe cumplir con sus obligaciones societarias contraídas, mientras esté vigente la misma.
- b) **Por faltas graves:** Suspensión en su carácter de socio hasta por un año o expulsión de la Cooperativa.

Art. 123º Determinación de la sanción a aplicar. El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo de los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuándo se hará las aplicaciones. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad.-

Art. 124º Recurso de Apelación y de Queja. Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración. En caso que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciase sobre la misma en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la queja y en su caso sobre la cuestión principal. En dicha asamblea no tendrán derecho al voto los parientes del afectado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, conforme al Código Procesal Civil,.

Art. 125º Instrucción de sumario. El consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 121º de este estatuto, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a) El Consejo de Administración designará dos socios, como Juez y Secretario respectivamente, para que realice las investigaciones necesarias, sobre el hecho imputado, dentro de los diez días corridos contados a partir del conocimiento de la falta, y el Juez designado presentará su informe, como máximo a los treinta días corridos contados desde la fecha de su designación.
- b) El socio hará su descargo ante el Juez instructor designado para investigar el caso, dentro de los veinte días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputadas, y
- c) Conocido el informe del Juez Instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.-

Art. 126º Multas contra la Cooperativa. En caso de aplicación de multa a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo o cualquier otra institución pública, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad. Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dichos perjuicios será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con los bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de asamblea.-

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 127º Comisión liquidadora. Resuelta en asamblea la disolución de la Cooperativa por reunirse algunas de las causas enunciadas en el artículo 95º de la Ley y 97º del Reglamento, se procederá a conformar la Comisión Liquidadora de conformidad a lo establecido en el artículo 97º de la Ley.-

Art. 128º Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, están obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.-

Art. 129º Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de la asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda “En liquidación”.-

Art. 130º Plan de trabajos de la Comisión Liquidadora. Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.-

Art. 131º Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.-

Art. 132º Destino del remanente final. El saldo previsto en el inc. c) del Art. 99º de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro, determinado por la asamblea que resolvió la disolución o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiera reunirse.-

Art. 133º Reducción de miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.-

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 134º Incompatibilidad por parentesco. No podrán ser designados Gerente o Contador de la Cooperativa, las personas que estuvieren ligados por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad entre sí o con algún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral.-

Art. 135º Emprendimientos de nuevas actividades. Se establece como primera actividad la de ahorro y crédito, cuyo servicio será reglamentado por el consejo de Administración. Los emprendimientos de nuevas actividades dentro del campo de la producción, consumo, y los servicios, deberá ser previamente aprobada por la asamblea ordinaria, y que estará incluida en el Plan de Trabajos e Inversiones. Esta Asamblea determinará si las nuevas actividades requerirán nuevas aportaciones.-

Art. 136º Solución de diferendos. En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios de la Cooperativa y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una asamblea extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno por ciento del total de socios y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.-

Art. 137º Ausencia de regulación. Los casos no previstos en este estatuto ni en la legislación cooperativa, serán resueltos por la asamblea y en caso de urgencia por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.-

Art. 138º Facultad del Consejo de Administración. Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este estatuto sugeridos por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su homologación.-